EXPEDIENTE: RR.SIP.0579/2013	Dip. Gabriela Salido Magos	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: De conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y ordenarle que entregue en la modalidad elegida (**medio electrónico gratuito**) el listado de programas internos de Protección Civil autorizados por el Ente Obligado donde se especifique: nombre del giro mercantil, tipo de giro mercantil, superficie, nombre de la persona que autoriza el programa interno, fecha de ingreso, fecha de aprobación del uno de octubre de dos mil doce al veintiocho de febrero de dos mil trece.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los diversos 4, fracción XX y 41, último párrafo del ordenamiento referido, mismas que proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos de interés de la recurrente.**

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0579/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Dip. Gabriela Salido Magos, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0414000041113, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Listado de Programas Internos de Protección Civil autorizados por el Órgano Político Administrativo donde se especifique nombre del giro mercantil, tipo de giro mercantil, superficie, nombre de la persona que autoriza el programa interno, fecha de ingreso, fecha de aprobación del 1 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2013."* (sic)

II. El veinticinco de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* específicamente de la pantalla denominada "*Documenta la respuesta de información vía INFOMEX"*, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

> *"En respuesta a la Solicitud de información, Folio Núm. 0414000041113, mediante la cual se solicita "Listado de Programas Internos de Protección Civil autorizados por el Órgano Político Administrativo donde se especifique nombre del giro mercantil, tipo de giro mercantil, superficie, nombre de la persona que autoriza el programa interno, fecha de ingreso, fecha de aprobación del 1 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2013.*
>
> *Con acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y al principio de máxima transparencia le informo que:*

Para no incurrir en las infracciones contempladas en el artículo 41 fracciones V y VII, en relación con los artículos 1, 5 referente a Licitud en su segundo párrafo, 11, 13, 14 apartado B fracción II, 15, 16 penúltimo párrafo, 21 fracciones II y VI, 32 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 3 de octubre de 2008, la información requerida, no se la podemos otorgar de la manera solicitada.

Sin embargo, al ser sometida la información solicitada al Procedimiento de disociación contemplado en el artículo 2 del mismo Ordenamiento legal, ésta solo se puede otorgar para usos estadísticos, tal y como lo contempla el artículo 16 fracción VI de la propia Ley, siendo la siguiente:

Autorización de P.I.P.C. periodo del 1º de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2013

- Educación, salud y deportes 17
- Gasolineras, estacionamientos, constructoras y refaccionarias 9
- Hospitales, restaurantes y eventos sociales 11
- Conciertos y espectáculos 4
- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas 7
- Tiendas, comercios, autoservicios, pastelerías, cafeterías y centros comerciales 20
- Bancos y crédito 9
- Oficinas, comercios y manufacturados 6
Total 83
…" (sic)

III. El cuatro de abril de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando como agravio que el Ente Obligado sólo proporcionó información estadística sin enviarle la información solicitada. Actuación con la cual se le negó su derecho de acceso a la información pública.

IV. El ocho de abril del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0414000041113.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de abril de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado manifestó que adjuntaba el oficio DT/DGJG/DPC/1090/UDDR/413/2013 del dieciocho de abril de dos mil trece, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto.

VI. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar que el documento adjunto al correo electrónico descrito en el Resultando que antecede, únicamente contuvo dos fojas en blanco, no así el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, determinando que el término para resolver el presente recurso de revisión **sería de veinte días hábiles**.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 , 2 , 9 , 63 , 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3 , 4 , fracciones I, y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento prevista por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio expresado por la recurrente en la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Listado de programas internos de Protección Civil autorizados por el órgano político administrativo donde se	*"…* ***Para no incurrir en las infracciones contempladas en el artículo 41 fracciones V y VII,*** *en relación con los artículos 1, 5 referente a Licitud en su segundo párrafo, 11, 13, 14 apartado B fracción II, 15, 16 penúltimo párrafo, 21 fracciones II y VI, 32 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 3 de octubre de 2008,* ***la***	**ÚNICO.-** El Ente Obligado **sólo proporcionó información estadística, sin enviarle la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

especifique: nombre del giro mercantil, tipo de giro mercantil, superficie, nombre de la persona que autoriza el programa interno, fecha de ingreso, fecha de aprobación del primero de octubre de dos mil doce al veintiocho de febrero de dos mil trece." (sic)	***información requerida, no se la podemos otorgar de la manera solicitada***. *Sin embargo, al ser sometida la información solicitada al Procedimiento de disociación contemplado en el artículo 2 del mismo Ordenamiento legal, ésta solo se puede otorgar para usos estadísticos, tal y como lo contempla el artículo 16 fracción VI de la propia Ley, siendo la siguiente:* *Autorización de P.I.P.C. periodo del 1º de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2013* *- Educación, salud y deportes 17* *- Gasolineras, estacionamientos, constructoras y refaccionarias 9* *- Hospitales, restaurantes y eventos sociales 11* *- Conciertos y espectáculos 4* *- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas 7* *- Tiendas, comercios, autoservicios, pastelerías, cafeterías y centros comerciales 20* *- Bancos y crédito 9* *- Oficinas, comercios y manufacturados 6* *Total 83* *…"* (sic)	**información solicitada.** Actuación con la que se le negó su derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, se desprende de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de información entrega vía INFOMEX*", *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* en relación con la solicitud de información con folio 0414000041113.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia, que a continuación se transcribe, aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pág. 744
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, en razón del **único** agravio expresado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, con el objeto aclarar si los fundamentos y motivos que contuvo la respuesta impugnada justifican el no otorgamiento del acceso al documento requerido, resulta procedente traer a colación los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona*** *en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***III. Derecho de Acceso a la Información Pública****: La prerrogativa que tiene toda persona para* ***acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley;*
> *…*
> ***VII. Información Confidencial****: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los entes obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental y a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*
>
> ***VIII. Información de Acceso Restringido****: Todo tipo de información en posesión de entes obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
> *…*
> ***IX. Información Pública****: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido*
>
> ***X. Información Reservada****: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
> *…*
> ***XVI. Prueba de Daño****: Carga de los entes obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 11. *…*
Toda la información en poder de los entes públicos ***estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido*** *en sus distintas modalidades.*
…

Artículo 36. *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial,* ***no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia****, salvo las excepciones señaladas en el presente capítulo.*
…

La información ***únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada*** *en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.*

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley *y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

Artículo 41. *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La Unidad Administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información púbica.*
…

El Instituto podrá establecer criterios específicos para la clasificación de la información mediante la expedición de lineamientos de clasificación y desclasificación, mismos que los entes obligados deben observar y aplicar. ***En ningún caso, los entes obligados podrán clasificar documentos como de acceso restringido antes de que se genere la información*** *o de que se ingrese una solicitud de información.*

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, ***deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter****, mediante una versión pública.*
…

Articulo 42. *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre* ***clasificada como reservada****, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.
…

Artículo 44. *La* ***información confidencial*** *no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

Conforme a los dispositivos transcritos, se advierte que: **i)** en principio, toda la información que poseen los entes obligados tiene el carácter de pública y **solamente es procedente que nieguen el acceso a aquélla que encuadra en las hipótesis de reserva o de confidencialidad establecidas en la ley de la materia** (artículos 37 y 4, fracciones VII y X, y 38) y **ii)** para negar el acceso a información que se ubique en algún supuesto de acceso restringido (reservada o confidencial), los entes deberán emitir una resolución fundada y motivada.

En ese sentido, si se considera que el Ente Obligado informó que para no incurrir en las infracciones contempladas en el artículo 41, fracciones V y VII, en relación con los diversos 1, 5, segundo párrafo, 11, 13, 14, apartado B, fracción II, 15, 16 penúltimo párrafo, 21 fracciones II y VI, 32, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no se podía otorgar lo requerido, proporcionando únicamente información para usos estadísticos, resulta que tanto los fundamentos, como el motivo que expuso el Ente recurrido para no conceder a la particular el acceso a los documentos de su interés son incompatibles con la única causa por la que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé que los entes obligados están facultados para negar el acceso a los documentos que constan en su poder (porque constituyen información de acceso restringido).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, con independencia de que el Ente Obligado haya manifestado que de entregar la información de interés de la particular podría incurrir en las infracciones contempladas en el artículo 41, fracciones V y VII de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ya que del análisis al fundamento legal citado por la Delegación Tlalpan, sólo se advierte que constituyen infracciones a la ley en comento el obtener datos sin el consentimiento expreso del interesado cuando dicha información es requerida y obtener datos personales de manera engañosa, **no así cómo o de qué forma entregar la información de interés de la particular le reporta al Ente Obligado una actuación que lo haga incurrir en la posible comisión de las infracciones antes citadas**.

Además, cabe señalar que las infracciones contempladas en el artículo 41, fracciones V y VII de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se actualizan cuando los entes obligados **obtengan** datos personales, sin embargo, por la naturaleza de lo solicitado no se advierte que en el presente caso pudieran configurarse tales infracciones. Máxime, si se toma en cuenta que en el presente caso el Ente recurrido no está obteniendo datos personales de particulares, para estimar que podría incurrir en las infracciones que mencionan las fracciones del ordenamiento jurídico en el cual la Delegación Tlalpan fundamentó su negativa para entregar lo solicitado por la particular.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que los artículos 5, segundo párrafo, 11, 13, 14, apartado B, fracción II, 15, 16, penúltimo párrafo, 21 fracciones II y VI, 32, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal: **a)** El principio de licitud consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cada Ente Público y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones (artículo 5, párrafo segundo); **b)** Los archivos o sistemas creados con fines administrativos por las Dependencias, Instituciones o Cuerpos de Seguridad Pública en los que se contengan datos de carácter personal quedarán sujetos al régimen general de protección previsto en la ley en comento (artículo 11); **c)** Las medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad e integralidad de los sistemas de datos personales que posean (artículos 13, 14, apartado B, fracción II, 15), **d)** La restricción de los entes de difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones (artículo 16, penúltimo párrafo), **e)** La obligación del responsable del sistema de datos personales de adoptar las medidas de seguridad para la protección de datos personales (artículo 21, fracciones II y VI) y **f)** El procedimiento para la recepción y trámite de las solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (artículo 32, segundo párrafo).

En ese contexto, los artículos de mérito señalan cómo y de qué forma deben ser tratados los datos personales que recaben los entes, sin embargo, tal situación no se ubica en alguno de los supuestos de información de acceso restringido (reservada o confidencial) previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que los entes obligados nieguen el acceso a la información que consta en su poder. Consecuentemente, los fundamentos invocados por la Delegación Tlalpan para no proporcionar la información solicitada son inaplicables.

Por lo expuesto hasta este punto, se concluye que el acto impugnado no se apega a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y tampoco transgrede los principios de información y celeridad previstos en el artículo 2 de la ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la materia, ya que el Ente recurrido negó el acceso al documento solicitado, sin acreditar que encuadraba en algún supuesto de información considerada como de acceso restringido, única excepción por la que los entes obligados tienen permitido negar el acceso a la información que consta en su poder, aclarando que es a los entes a los que corresponde determinar si la naturaleza de la información que se les solicita encuadra dentro de los supuestos de acceso restringido, en sus modalidades de confidencial o reservada, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 50 de la ley de la materia.

Por lo anterior, se estima que la manifestación de la particular al referir que *el Ente Obligado* ***solo le proporcionó información estadística, sin enviarle la información solicitada.*** *Actuación con la que se le niega su derecho de acceso a la información pública*, resulta **fundado**, ya que los motivos y fundamentos mencionados por la Delegación Tlalpan para negar la información consistente en *listado de programas internos de Protección Civil autorizados por el órgano político administrativo donde se especifique: nombre del giro mercantil, tipo de giro mercantil, superficie, nombre de la persona que autoriza el programa interno, fecha de ingreso, fecha de aprobación del primero de octubre de dos mil doce al veintiocho de febrero de dos mil trece,* no se ubican en alguno de los supuestos de información de acceso restringido previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que los entes obligados nieguen el acceso a la información que consta en su poder.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno traer a colación artículos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento, mismos que en la parte que interesa refieren lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

…

XLIV. Programa Interno de Protección Civil: *Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de* ***determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles****, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.*

…

Artículo 86.- *El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:*

…

IV. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo*, en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;*

…

Artículo 87.- *El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.*

Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Delegación*; si existieren observaciones se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias.*

Una vez aprobado el Programa Interno de Protección Civil, la Delegación deberá clasificarlo y registrarlo en una base de datos que enviará a la Secretaría de manera semestral sin perjuicio de integrar una propia.

…

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23.- *Los* ***Programas Internos de Protección Civil deberán****:*

I. *Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expida la Secretaría;*

II. *Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__III.__ Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún tercero acreditado debidamente registrado ante la Dirección General, y

__IV.__ Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

***Artículo 24.- Los Programas Internos de Protección Civil, serán presentados en la Delegación en que se ubique el establecimien**to o a través de alguno de los demás conductos formalmente establecidos al efecto.*

De la normatividad anterior, se desprende que el Programa Interno de Protección Civil es un instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, como lo son entre otros los **establecimientos mercantiles** de mediano y alto riesgo (tema de interés de la particular).

Asimismo, se advierte que los Programas Internos de Protección Civil deben cumplir con lo siguiente: **I)** Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expida la Secretaría de Protección Civil, **II)** Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales, **III)** Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún tercero acreditado debidamente registrado ante la Dirección General, y **IV)** Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

Finalmente, la normatividad citada también señala que **los programas internos deben ser presentados en la Delegación en que se ubique el establecimiento para que**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ésta los evalúe y en su caso los apruebe (como sería la Delegación Tlalpan). Acontecido lo anterior, el Ente Obligado debe **clasificarlo y registrarlo en una base de datos que enviará a la Secretaría de Protección Civil de manera semestral** sin perjuicio de integrar una propia.

En ese contexto, si por una parte se considera que en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, la particular solicitó *un **listado de programas internos de Protección Civil autorizados por el órgano político administrativo** donde se especifique: nombre del giro mercantil, tipo de giro mercantil, superficie, nombre de la persona que autoriza el programa interno, fecha de ingreso, fecha de aprobación del primero de octubre de dos mil doce al veintiocho de febrero de dos mil trece* y, por la otra, que acorde a la normatividad citada con antelación, la Delegación Tlalpan tiene obligación de **clasificar y registrar los Programas Internos de Protección Civil relacionados con los establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo que ante ella se presenten <u>en una base de datos</u> que debe enviar a la Secretaría de Protección Civil de manera semestral**, se concluye que el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de emitir pronunciamiento al requerimiento en cuestión.

Lo anterior se estima así, ya que la Delegación Tlalpan es el Ente competente para **recibir, clasificar y registrar** los Programas Internos de Protección Civil que se implementan en los establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo que se ubican en su demarcación territorial.

Ahora bien, cabe señalar que a pesar de que de la normatividad en cita se advierte que la Delegación Tlalpan tiene la obligación de registrar los <u>Programas Internos de</u>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Protección Civil relacionados con los establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo que ante ella se presenten en una base de datos que debe enviar a la Secretaría de Protección Civil de manera semestral, lo cierto es que no se encontró disposición expresa que señale qué información debe estar contenida en dicha base de datos y menos aún que ésta deba contener los rubros solicitados por la particular como son: nombre del giro mercantil, tipo de giro mercantil, superficie, nombre de la persona que autoriza el programa interno, fecha de ingreso, fecha de aprobación del uno de octubre de dos mil doce al veintiocho de febrero de dos mil trece.

Se afirma lo anterior, ya que el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, sólo especifica que los Programas Internos de Protección Civil deben cumplir con lo siguiente: **I)** Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expida la Secretaría de Protección Civil, **II)** Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales, **III)** Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún tercero acreditado debidamente registrado ante la Dirección General, y **IV)** Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso. De lo anterior, no se advierte qué información es la que deben contener los citados programas.

Sin embargo, puesto que en la respuesta impugnada el Ente Obligado informó que para no incurrir en las infracciones contempladas en el artículo 41, fracciones V y VII, en relación con los diversos 1, 5, segundo párrafo, 11, 13, 14, apartado B, fracción II, 15, 16, penúltimo párrafo, 21, fracciones II y VI, 32, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no podía entregar lo requerido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la manera solicitada (actuación que fue contraria a lo previsto en la Ley), por lo que se concluye que en los archivos de la Delegación Tlalpan **si consta lo solicitado en los términos requeridos**, pues el Ente recurrido justificó su negativa de entregar lo solicitado **no en el hecho de no detentar lo solicitado en los términos requeridos**, sino en que de hacerlo podía incurrir en infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia con lo expresado en la segunda parte del acto impugnado en el que el Ente Obligado señaló que al ser sometida la información solicitada al procedimiento de disociación contemplado en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federa, ésta sólo se podía otorgar para usos estadísticos.

Argumentaciones de las que se desprende que en los archivos de la Delegación Tlalpan si consta un listado de programas internos de Protección Civil autorizados por el Ente Obligado donde se especifique: nombre del giro mercantil, tipo de giro mercantil, superficie, nombre de la persona que autoriza el programa interno, fecha de ingreso, fecha de aprobación del uno de octubre de dos mil doce al veintiocho de febrero de dos mil trece.

Por lo expuesto en el presente Considerando, así como las irregularidades de la respuesta impugnada, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y ordenarle que entregue en la modalidad elegida (**medio electrónico gratuito**) el listado de programas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

internos de Protección Civil autorizados por el Ente Obligado donde se especifique: nombre del giro mercantil, tipo de giro mercantil, superficie, nombre de la persona que autoriza el programa interno, fecha de ingreso, fecha de aprobación del uno de octubre de dos mil doce al veintiocho de febrero de dos mil trece.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los diversos 4, fracción XX y 41, último párrafo del ordenamiento referido, mismas que proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos de interés de la recurrente.**

La respuesta que se emita en cumplimiento de esta resolución y en su caso los gastos de reproducción deberán notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, se determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el diverso del ocho de abril de dos mil trece, debido a que la Delegación Tlalpan no rindió en tiempo y forma el informe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de ley que le fue requerido, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20